



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00252-00

Naturaleza proceso: especial

Acreedor garantizado: GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A

Deudor: WILLIAM BASTO VERA

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada la petición en debida forma este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de WILLIAM BASTO VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9658621, respecto del automotor de placas FPW004, cuya garantía se constituyó a favor de GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

TERCERO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA